

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS-ECONÓMICAS PARTICULARES PARA LA
ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN EL MONTE "PINAR DE LA ALGAIDA"
CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE
BARRAMEDA (CÁDIZ), PERTENECIENTE AL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA, DENTRO DEL
PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO 2020.

Artículo 1º. - En lo no dispuesto en el presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares será de aplicación lo contemplado en el Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas de regulación de disfrutes (Resolución de 24 de Abril de 1.975, BOE de 21 de Agosto) en montes a cargo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2º. - El objeto de este aprovechamiento es el pecoreo de las plantas susceptibles de producción melífera, de polen o de cera, que vegetan en los siguientes montes:

<u>MONTE</u>	<u>SUPERF. (Has.)</u>
PINAR DE LA ALGAIDA	697

Artículo 3º. - Este aprovechamiento no podrá impedir el normal desarrollo de los trabajos encomendados al Espacio Natural y la realización de otros aprovechamientos. Por ello, cuando así lo requiera, el adjudicatario deberá retirar las colmenas, provisional o permanentemente de su localización en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de comunicación, cuando la presencia de los enjambres en ella implique riesgo en las labores a realizar.

Una vez transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse ejecutado la retirada, ésta podrá ser efectuada por el Espacio Natural de Doñana con cargo a la fianza del aprovechamiento.

Artículo 4º. - En caso de existencia de Plagas Forestales que hagan preciso tratamientos químicos aéreos o terrestres, el adjudicatario previo requerimiento para ello, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el plazo fijado, en evitación de los deterioros lógicos que dichos tratamientos pudieran causar en los enjambres.



CUANTIFICACION DEL APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE EJECUCION

Artículo 5°. - El aprovechamiento apícola de los montes relacionados en el artículo 2°, se realizará mediante el asentamiento de un determinado número de colmenas. Se considerará como unidad comercial dicha unidad de asentamiento.

<u>LOTES</u>	<u>NUMERO DE COLMENAS</u>
1	50
2	50
3	50
4	50

Artículo 6°. - Las colmenas se agruparán en apiarios de hasta 50 colmenas cada uno, cuya localización exacta será indicada por el Espacio Natural de Doñana previamente a la colocación de las colmenas.

La distancia mínima entre apiarios de diferentes adjudicatarios será de 1.000 metros

Artículo 7°. - La tasación por colmena es de 0,60 €/colmena, por lo tanto el importe será:

<u>LOTES</u>	<u>IMPORTE EUROS</u>
ÚNICO	120,00 €.

Artículo 8°. - La duración del aprovechamiento comprenderá desde el 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre del mismo año, debiendo quedar el monte desalojado de colmenas en esta última fecha. (PLAZO A DETERMINAR POR EL DTOR. DEL APROVECHAMIENTO)

TASACION Y MEDICION

Artículo 9°. - El importe del aprovechamiento queda fijado en 0,60 €/colmena. Por tanto el precio total del disfrute asciende a 120,00 €.

Artículo 10º. - El adjudicatario facilitará siempre las operaciones de conteo y control de las colmenas. Para ello, los adjudicatarios tendrán la obligación de identificarse como tales a los Agentes de Medio Ambiente siempre que sean requeridos para ello, especialmente en la época estival por el riesgo latente de incendios.

Las colmenas deberán llevar un distintivo claro y visible desde 10 metros, que permita la identificación de las mismas sin ningún género de duda.

EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 11º. - El inicio del aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el ACTA DE ENTREGA, la cual estará condicionada al abono de los pagos correspondientes por parte del rematante y a la obtención de la consiguiente LICENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

Artículo 12º. - Desde el momento de la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será responsable de los productos e instalaciones entregados. No podrá hacer ningún tipo de reclamación si con posterioridad a la entrega se produce la pérdida de los productos por causas de cualquier índole.

Artículo 13º. - El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos distintos de los adjudicados a él, ni los trabajos de mejora o de otro tipo que el Espacio Natural de Doñana realice o autorice en el monte.

Artículo 14º. - El Director del Aprovechamiento podrá autorizar por escrito al adjudicatario la construcción de instalaciones, fijas o desmontables, necesarias para el manejo del aprovechamiento.

Las instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del aprovechamiento, quedando las fijas a beneficio del monte.

Artículo 15º. - El adjudicatario no podrá tocar la arboleda existente. Los apiarios se colocarán en rasos de forma que cada apiario ocupe una superficie de 400 m².

Artículo 16º. - El adjudicatario y cuantas personas dependan de él, tendrán que cumplir aquellos preceptos y disposiciones legales no incluidas en el presente pliego, y que resulten de aplicación, aún cuando entren en vigor con posterioridad a la adjudicación.

En concreto, habrán de observarse los preceptos siguientes:

A) Los contenidos en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, con especial observancia de las referentes a PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

- B) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos, y a las relaciones con sus dependientes y productores.
- C) Los correspondientes a los pliegos de condiciones económico-administrativas formulados por este Espacio Natural, o en su caso por la Entidad propietaria.
- D) Los contenidos en la legislación vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, la Flora y Fauna silvestres.
- E) La normativa sobre Espacios Naturales Protegidos.
- F) La normativa sobre vías pecuarias.

NORMATIVA DE SEGURIDAD

Artículo 17°. - En la ejecución de este aprovechamiento serán de aplicación los artículos no derogados de la O.M. de 8 de Mayo de 1.940, con especial atención de los referentes a control Zoonosanitario.

Se arrasará los apiarios infectados por *Loques*, *Nosemiasis* y *Acariosis*, quedando prohibido el traslado de colmenas procedentes de apiarios infectados.

Artículo 18°. - Queda prohibida la instalación de apiarios en cortafuegos.

Artículo 19°. - La localización de los apiarios deberá respetar las siguientes distancias:

- 300 metros a:

- a) Fincas colindantes.
- b) Carretera y caminos transitados habitualmente.
- c) Edificaciones, industrias o núcleos de construcciones.

- 100 metros a caminos de servicio.

Artículo 20°. - El adjudicatario será directamente responsable de los daños que pudieran producirse en personas y animales durante la ejecución del aprovechamiento.

FORMA DE PAGO

Artículo 21º. - El importe del aprovechamiento se abonará de una sola vez, dicho importe junto con las Tasas, I.V.A., gastos y fianzas se ingresarán según el modelo que se le redactará por la Entidad propietaria.

DE LA INTERPRETACION DE RECURSOS

Artículo 22º. - Esta adjudicación tiene carácter administrativo, y como tal debe ser interpretada. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), podrá interponer recurso de alzada ante el Titular de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Doñana, 20 de octubre de 2020

Vº. Bº EL DIRECTOR DEL ESPACIO

EL ASESOR TÉCNICO

NATURAL DE DOÑANA



Fdo. Juan Pedro Castellano Domínguez

Fdo. Rafael Álvarez Rubio